



E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
NIT 846.000.471 - 5

ACUERDO N°. 16
(17 de octubre de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS, DEL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ - PUTUMAYO.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS, DEL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ - PUTUMAYO,

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 6 DEL ARTICULO 195 DE LA LEY 100 DE 1993, EL DECRETO 1876 DE 1994 ARTICULO 13 DE LA LEY 1150 DE 2007, ARTICULO 76 DE LA LEY 1438 DE 2011, RESOLUCIÓN 5185 DE 2013, RESOLUCION 1440 DE 2024 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES QUE REGULAN LA MATERIA Y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 1585 de diciembre de 2013, fijo los lineamientos generales para que las Empresas Sociales del Estado, adopten sus respectivos Estatutos de Contratación conforme al artículo 76 de la ley 1438 de 2011, el cual registrá su sistema de compras y contratación.

Conforme al numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, por el cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, en virtud del cual se reglamentó la Ley 100 de 1993, se determinó que las Empresas Sociales del Estado se rigen en materia de Contratación por el Derecho Privado, siendo discrecional utilizar las Clausula Exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, consagro que las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de la Administración Pública, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa, y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la Contratación Estatal.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 1440 de 2024, Por medio de la cual se modifica la Resolución 5185 de 2013, que establece los lineamientos para la adopción del estatuto de contratación por parte de las Empresas Sociales del Estado (E.S.E).



E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
NIT 846.000.471 - 5

Que las modificaciones establecidas en la Resolución No. 1440 de 2024 se centran en la *fase de planeación y selección de contratistas*, destacando la necesidad de mayor transparencia, eficiencia y cumplimiento de los principios de selección objetiva en los procesos contractuales, especialmente en proyectos financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación. Además, estipula que la interventoría de proyectos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura debe ser contratada a través de convocatoria pública, garantizando la imparcialidad y la supervisión adecuada de estos procesos.

Que, con motivo de los cambios normativos en materia contractual, organizacional, administrativa y financiera para las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud, se hace necesario derogar el anterior Estatuto de Contratación y sus modificaciones, y adoptar uno nuevo, que permita la viabilidad y sostenibilidad de la Empresa, acogiendo para ello los principios y las modificaciones legales ya indicadas.

Que en consecuencia a través del presente Estatuto de Contratación, la Empresa define y adopta las normas, procedimientos y trámites que garanticen racionalidad en el uso de los recursos, eficiencia en la atención de sus responsabilidades y transparencia en sus actuaciones, así como los temas administrativos de manejo de contratación, los procesos y procedimientos, las áreas y personas que intervienen en las diferentes fases de contratación y la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, y los responsables de atender las dudas en el área contratación de la Entidad.

Que, como consecuencia de lo anterior, se hace indispensable adoptar el presente Estatuto de Contratación, de la E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS atendiendo en todo caso los términos establecidos en el artículo 16 de la Resolución 5185 de 2013, modificada por la Resolución No. 1440 de 2024.

Que, en virtud de lo anterior,

ACUERDA:

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. - OBJETO: Por medio del presente Acuerdo la **E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS** adopta el Estatuto de Contratación con la finalidad de implementar los procedimientos y principios que deben regir la materia y conseguir el cumplimiento de los fines de la Entidad, la continua y eficiente prestación del servicio y la efectividad de los Derechos e Intereses Colectivos.

ARTICULO 2º.- PRINCIPIOS: En desarrollo de su actividad contractual, la E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS, cumplirá los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud

Excelencia y Servicio a la Comunidad



E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
NIT 846.000.471 - 5

contenidos en el artículo 3º de la Ley 1438 de 2011, la resolución 5185 de 2013, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el CPACA, en especial, los principios de: debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo, deberán tener en cuenta el principio de planeación de conformidad con el siguiente desarrollo:

- 1. Principio del Debido Proceso.** Las actuaciones contractuales de la Empresa Social del Estado se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.
- 2. Principio de Igualdad:** La Empresa Social del Estado HOSPITAL DE SAGRADO CORAZON DE JESUS, dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.
- 3. Principio de Imparcialidad.** El proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
- 4. Principio de Buena fe.** Se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
- 5. Principio de Moralidad.** En el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.
- 6. Principio de Participación.** La E.S.E, promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.
- 7. Principio de Responsabilidad.** La E.S.E, y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las Leyes y los reglamentos.
- 8. Principio de la Transparencia:** El proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo lo que tenga reserva legal.



E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
NIT 846.000.471 - 5

- 9. Principio de Publicidad.** La E.S.E dará a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.
- 10. Principio de Coordinación.** Las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
- 11. Principio de eficacia.** La E.S.E, buscara que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.
- 12. Principio de economía.** La E. S. E, deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
- 13. Principio de celeridad,** La E.S.E. impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.
- 14. Principio de planeación.** La Empresa Social del Estado, debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La empresa debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso.

ARTÍCULO 3º. - CAMPO DE APLICACIÓN: Las disposiciones de este Estatuto se aplicarán a los contratos que celebre la **E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS** y que en general correspondan al ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes.

ARTICULO 4º. - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: Los Contratos que celebre la **E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS** se regirán por las normas del Derecho Privado de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, pudiendo discrecionalmente hacer uso de las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.



ARTICULO 5º. - FINES DE LA CONTRATACIÓN: La entidad buscará el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación del servicio público de salud y la efectividad de los derechos e intereses de la comunidad al adelantar las actuaciones contractuales. Los servidores públicos tendrán en consideración, que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, la E.S.E. busca el cumplimiento de los fines que le son inherentes, la continua y eficiente prestación del servicio público de salud y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

Se denominan servicios públicos de salud, los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, en materia de salud, bajo la dirección, regulación y control del Estado, y a asegurar el cumplimiento de sus fines.

En caso de duda o contradicción entre las disposiciones del Estatuto, el componente normativo de su reglamentación y los procedimientos que las desarrollen, los principios indicarán el sentido prevalente que debe tener la interpretación, siempre en procura de la publicidad, la transparencia, la eficiencia, eficacia, efectividad y economía de los procesos contractuales de la E.S.E., al servicio de la Misión institucional, mediante el ejercicio responsable de las competencias contractuales que se confieran.

ARTICULO 6º.- DISPOSICIONES GENERALES QUE RIGEN LA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS E INTERPRETACION DE LOS CONTRATOS: En su conjunto todos los capítulos, títulos y artículos que componen este Acuerdo, constituyen la regla establecida para regular los procesos de selección y celebración de contratos de la **E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS** es un deber de los funcionarios públicos que participen en las actividades por este reguladas, sujetarse a sus estipulaciones, sin perjuicio de la acción supletoria de las normas que regulan las materias aquí tratadas, así como los principios de aplicación contenidos en el presente Estatuto de Contratación; así se establecen las siguientes disposiciones:

1. Las Disposiciones del presente Estatuto de Contratación, en el orden interno prevalecen sobre cualquier otro acto administrativo, que regule la misma materia, se consideran a partir de su entrada en vigencia y derogan las normas que le sean contrarias.
2. Cuando ninguna norma del presente Estatuto, resuelva exactamente una situación contractual presentada, se aplicarán las disposiciones que según materias semejantes o que se encuentren previstas en el Código Civil y de Comercio en su ausencia en el Estatuto General de la Contratación para la administración pública y las normas reglamentarias, que las modifiquen, reformen, sustituyan o amplíen en su defecto, jurisprudencia, la doctrina y las reglas generales del derecho.
3. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina constituyen los criterios de interpretación de las normas del presente Estatuto de



E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
NIT 846.000.471 - 5

Contratación y de los contratos de su aplicación que celebre la E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS.

4. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, en todas sus formas de asociación, que con capacidad para contratar suscriba contratos con la E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS se entiende que conocen las normas del presente Estatuto, y del Manual de Contratación y por ende no será oponible su desconocimiento.
5. Quienes pretendán suscribir contratos con la E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS observaran las cargas establecidas para los sujetos de una negociación, como son: claridad, legalidad, lealtad buena fe y corrección. En consecuencia, no podrán alegar su inobservancia a efectos de realizar reclamaciones a la E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS una vez celebrado el contrato.
6. Todo negocio jurídico celebrado por la E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS solo producirá efectos si ha sido válidamente celebrado, a condición de que una cláusula contractual no puede modificar lo previsto en el presente Estatuto de Contratación, ni las normas que lo sustentan.
7. No podrán establecerse condiciones uniformes para la celebración de los contratos de la E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS toda vez que las cláusulas contractuales surgen de la autonomía de la voluntad, por ende, el límite de aquellas para la Entidad lo constituyen los fines del estado y la consecución del objeto previsto en su acto de creación.
8. Cuando el sentido de las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, sean *claras, así como de las estipulaciones contractuales surgidas de la aplicación del mismo*, no se podrá desatender su tenor literal so pretexto de consultar su espíritu.
9. Las palabras consignadas en el presente Estatuto y en las cláusulas contractuales que surjan de la aplicación del mismo, se entenderán en su sentido natural y obvio, según su uso general y en aquellas definidas en el presente Estatuto, o por el legislador, se le dará su significado legal.
10. Las palabras que se encuentran contenidas en el presente Estatuto, o en las estipulaciones contractuales que surjan de su aplicación y que correspondan al desarrollo técnico de alguna ciencia o arte, se tomaran en el sentido que les den quienes profesan dicha materia o arte, debidamente acreditados, a menos que de su contexto resulte claro que se ha tomado en su sentido inverso.

ARTICULO 7º. - PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: Al inicio de cada vigencia fiscal, el Gerente de la E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS deberá adoptar mediante Acto Administrativo, el **Plan Anual de Adquisiciones**, el cual será utilizado como

Excelencia y Servicio a la Comunidad

Dirección: Barrio la Parker via el Rosal Celular: 3108379335 - 3182528532
www.hospitalhormiga.gov.co - Email: gerencia@hospitalhormiga.gov.co
La Hormiga - Valle del Guamuez - Putumayo.



E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
NIT 846.000.471 - 5

herramienta de planificación para la adquisición de los bienes y servicios requeridos por la Entidad.

El plan se elabora de acuerdo con el presupuesto inicialmente aprobado dentro de cada vigencia para la Entidad y la proyección de bienes y servicios requeridos.

El plan anual de adquisiciones deberá contener la siguiente información:

- a. Rubro del presupuesto.
- b. Nombre del rubro presupuestal.
- c. Recursos disponibles en el rubro presupuestal.
- d. Objeto a contratar.
- e. Proyección mensual del gasto del bien o servicio requerido.
- f. Proyección anual del gasto del bien o servicio requerido.
- g. Modalidad del proceso de selección de contratación.
- h. Fecha estimada para el inicio del proceso de selección.
- i. Valor a contratar.
- j. Fecha estimada para el inicio del contrato.
- k. Plazo inicial del contrato.
- l. Tipo de contrato.
- m. Área responsable.
- n. Cobertura en mes frente a los recursos disponible.
- o. Cuando durante la vigencia fiscal surja una nueva necesidad de algún bien o servicio, el cual no haya sido incluido en el plan anual de adquisiciones se realizarán los ajustes pertinentes.

Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web de la Entidad y en el sistema electrónico de Contratación Pública-SECOP.

ARTICULO 8°. - PUBLICACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: La E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS, publicará su actividad contractual en la Plataforma SECOP II, utilizando la clasificación "**Régimen Especial**".

ARTICULO 9°. -VEEDURIAS: De acuerdo a lo establecido en la ley 850 de 2003, las veedurías ciudadanas legalmente reconocidas, tienen la facultad de hacerse presentes y ejercer el control social durante todas las etapas contractuales conforme a los términos y procedimientos establecidos.

En desarrollo de la Gestión Contractual, la E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS a través de diferentes documentos del proceso de selección, tales como los términos de condiciones y Actos Administrativos de Apertura, convocaran públicamente a las veedurías ciudadanas para que puedan desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual, y para que conforme a la ley, en caso de estar interesadas realicen el control social a los procesos de selección, formulen las recomendaciones escritas

Excelencia y Servicio a la Comunidad

Dirección: Barrio la Parker via el Rosal Celular: 3108379335 - 3182528532
www.hospitalhormiga.gov.co - Email: gerencia@hospitalhormiga.gov.co
La Hormiga - Valle del Guamuez - Putumayo.



E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
NIT 846.000.471 - 5

que a su juicio sean necesarias para la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios e intervengan en todas las audiencias realizadas durante el proceso de selección, en las etapas precontractual, contractual y post contractual.

ARTICULO 10°. - COMITÉ DE CONTRATACIÓN: El comité de Contratación tiene como función, determinar la idoneidad de las Contrataciones objeto de este Estatuto, tanto para las adquisiciones como para la venta de servicios, bienes u obras, atendiendo los intereses de la E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS basados en la eficiencia, eficacia, efectividad, calidad, productividad y rentabilidad social y económica.

Este está conformado de la siguiente manera.

1. Profesional Universitario de la E.S.E. o quien haga sus veces, quien a su vez fungirá como presidente del comité evaluador de contratación.
2. Asesor Jurídico de la Entidad.
3. Técnico Administrativo - Almacenista auxiliar de la E.S.E o quien haga sus veces.
4. Coordinador del Área de acuerdo al objeto del contrato.

FUNCIONARIOS INVITADOS: Al comité evaluador de contratación pueden concurrir los funcionarios que el mismo requiera oír por razones técnicas, previa invitación del presidente con voz, pero sin voto.

PARAGRAFO: En los procesos de contratación por convocatoria pública, la Empresa Social del Estado Hospital sagrado corazón de Jesús, conformará un **Comité de Apoyo** a la actividad contractual el cual tendrá por objeto hacer recomendaciones al ordenador de gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, y siguiendo los parámetros contenidos en el artículo 2º de la Resolución 1440 de 2024, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 11°. - FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTRATACION: Son funciones del comité de contratación los siguientes:

El comité evaluador de contratación de la E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS tendrá las siguientes funciones:

- 11.1 Asesorar al Gerente en cada una de las etapas del proceso contractual de la convocatoria pública.
- 11.2 Proyectar las respuestas a las observaciones que se realicen dentro del proceso.
- 11.3 Brindar asistencia y asesoría al Gerente en el análisis y evaluación de las ofertas presentadas dentro de los diferentes procesos.
- 11.4 Requerir el concepto técnico que respalde el proceso de selección.



E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
NIT 846.000.471 - 5

- 11.5 Asesorar al Gerente en la interpretación del presente estatuto de contratación, de los términos de los procesos de selección y de los contratos en particular cuando se presenten vacíos, dudas en su contenido.
- 11.6 Proyectar el informe de evaluación en la convocatoria pública.
- 11.7 Recomendar o no la adjudicación del proceso según el caso.

ARTICULO 12°. - CONTRATOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Los contratos que requieren autorización de la Junta directiva son:

- 12.1. La contratación de empréstitos.
- 12.2. La celebración de los contratos que comprometan vigencias futuras.
- 12.3. La enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
- 12.4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
- 12.5. Concesiones.
- 12.6. Compra de títulos valores.
- 12.7. Contratos de sociedad y/o contratos de riesgo compartido.
- 12.8. Convocatorias públicas de mayor cuantía.

CAPITULO II
DE LA COMPETENCIA Y LA CAPACIDAD.

ARTICULO 13°. - COMPETENCIA: En su condición de representante legal de la Entidad y ordenador del gasto el responsable de todos los procesos de contratación de la institución en todas sus fases, es el Gerente de la E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS o el funcionario que este delegue.

ARTICULO 14°. - DELEGACIÓN: La delegación para contratar deberá ser expresa y recaerá en cualquiera de los funcionarios de la E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS que pertenezcan a nivel directivo, profesional o a sus equivalentes. No obstante, el Gerente podrá reasumir su competencia en cualquier tiempo. La delegación se someterá a lo dispuesto en el acto administrativo que la confiera y podrá comprender la adjudicación, suscripción y demás actuaciones relacionadas con la ejecución de los contratos, siempre que dicha facultad de delegación se ejerza en el marco de lo dispuesto por las normas que regulan el ejercicio de la función administrativa.

ARTICULO 15°. - CAPACIDAD PARA CONTRATAR: Solamente podrá celebrar contratos en representación de la E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS el Gerente y los funcionarios a quienes el mismo delegue, conforme a lo contenido en el presente Estatuto.

Para celebrar contratos con esta Entidad, están habilitadas las personas naturales y las personas jurídicas consideradas legalmente capaces, incluidos los consorcios y las uniones

Excelencia y Servicio a la Comunidad



E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
NIT 846.000.471 - 5

temporales señaladas en el artículo sexto (6°) de la ley 80 de 1993 y las personas jurídicas extranjeras que acrediten que su duración no será inferior a la de plazo del contrato y un año más.

Aquellas personas jurídicas que pretendan adelantar un proceso de contratación con la Entidad, deberán presentar de acuerdo con la normatividad que regula la materia, el certificado de existencia y representación legal expedido por la respectiva Cámara de Comercio o por la autoridad competente, con una antelación no superior a más de treinta (30) días calendario respecto de la fecha de la celebración del contrato.

ARTICULO 16°.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: No podrán celebrar contratos con la E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS por sí o por interpuesta persona, quienes se hallen incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política, la ley y en los reglamentos de la Entidad, las contempladas en los artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993, el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, las contempladas por el Código Civil, inhabilidad para celebrar contrato de compraventa; y por el Estatuto anticorrupción.

Las establecidas para funcionarios locales, alcaldes, ediles, diputados y gobernadores previstas en las leyes 136 de 1994, 617 de 2000, 821 de 2003 y 1148 de 2007, y demás normas concordantes y/o complementarias.

Las determinadas para todos los funcionarios públicos en los artículos 16 a 40 del Código Único Disciplinario, ley 734 de 2002.

Las contempladas en las normas sobre responsabilidad fiscal, para las personas incluidas en los boletines en la ley 610 de 2000.

PARÁGRAFO: Para asegurar la aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades vigentes la E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS solicitará y/o exigirá a los contratistas que al momento de la suscripción de los contratos, manifiesten expresamente y por escrito, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad, de aquellas consagradas en la Constitución o en la ley, manifestación que **deberá constar en el clausulado del Contrato.**

CAPITULO III
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATANTE Y CONTRATISTA.

ARTÍCULO 17°.- DERECHOS Y DEBERES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE: Para la consecución de los fines de la E.S.E., esta deberá:

1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del contrato



E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
NIT 846.000.471 - 5

2. Desplegar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias impuestas y garantías a que haya lugar.
3. Revisar periódicamente las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas.
4. Promover las acciones de responsabilidad contra los contratistas y sus garantes cuando las condiciones del bien o servicio no cumplan con las condiciones contratadas. Las revisiones deben hacerse durante el término de vigencias de las garantías.
5. Ordenar y aplicar las multas y sanciones pactadas en el contrato cuando se evidencia cualquier clase de incumplimiento imputable al contratista durante la ejecución de este.
6. Exigir los bienes y servicios adquiridos por la Empresa se ajusten a los requisitos previstos en las normas técnicas obligatorias y/o en términos de referencia.
7. Repetir contra los funcionarios, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso por las indemnizaciones que deben pagar como consecuencia de la actividad contractual.
8. Adoptar medidas para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de presentar la oferta y/o propuesta.
9. Actuar de tal modo que por causas imputables a la E.S.E HOSPITAL SAGRADO COORAZON DE JESUS no sobrevengan una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.
10. Corregir los desajustes que se puedan presentar, y acordar mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
11. Hacer efectivas las cláusulas exorbitantes aplicables a los contratos cuando a ello hubiere lugar.
12. Realizar control sobre el pago de los parafiscales exigidos por la ley.
13. Sus actuaciones se ajustarán al principio de la buena fe.
14. Buscar soluciones a las demás circunstancias que se presenten en desarrollo de la contratación que realice la E.S.E.

ARTÍCULO 18º. - DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA: Para la consecución de los fines de la E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS los contratistas deberán:

1. Aceptar y recibir en el momento acordado la remuneración pactada, y a que el valor pactado no sufra alteración o modificación durante la vigencia del contrato, sin que medie justificación.
2. Colaborar con la Empresa Social del Estado, en lo necesario para que el objeto contratado se cumpla de manera satisfactoria y eficiente.
3. Atender y acatar los direccionamientos contractuales que durante el desarrollo del contrato se les impartan.

Excelencia y Servicio a la Comunidad



E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
NIT 846.000.471 - 5

4. Asumir con lealtad y obrar de buena fe en las etapas contractuales, evitando cualquier tipo de entorpecimiento que pueda darse.
5. Acercarse a las autoridades competentes con el fin de que se le reconozcan y se le protejan los derechos que emanan de la actividad contractual que se le reproche a quien los desconozca o trasgreda.
6. Garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados y responder por ello.
7. Abstenerse de aceptar cualquier tipo de petición o amenaza que este encaminada a lograr provecho ilícito o a entorpecer la ejecución contractual, a su vez, de presentarse este evento, el contratista deberá notificar a las autoridades competentes so pena de incurrir en omisión que amerita que la Empresa Social del Estado declare el incumplimiento del contrato.

CAPITULO IV
DE LAS MODALIDADES DE CONTRATACION, MECANISMOS DE SELECCIÓN Y CUANTIAS.

ARTICULO 19°. - MODALIDADES DE CONTRATACIÓN: En la E.S.E. de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto, existirán las siguientes formas de contratación:

- 19.1. Convocatoria Pública.
- 19.2. Contratación Directa.

ARTICULO 20°. - CUANTÍAS: LA E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS tendrá cuatro tipos de cuantías las cuales se describen a continuación:

- 20.1 Contratos y/o órdenes de compra sin formalidades plenas.** Son aquellos contratos que su cuantía es hasta tres (03) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 20.2 Contratos de mínima cuantía.** Todos aquellos que en el momento de la contratación no superen los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV.
- 20.3 Contratos de menor cuantía.** Todos aquellos que en el momento de la contratación superen los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV y que sean inferiores a mil (1000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV.
- 20.4 Contratos de mayor cuantía.** Todos aquellos que en el momento de contratación superen los mil (1000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV.



E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
NIT 846.000.471 - 5

ARTÍCULO 21°. - CONTRATACIÓN DIRECTA: Es la modalidad de selección de contratistas en la que se solicita la presentación de una sola oferta.

- 21.1.** Aplicabilidad y procedimiento. El HOSPITAL adelantará el procedimiento de selección de contratación directa en relación con las contrataciones que se encuadren dentro de las causales a que se refiere el siguiente numeral, aun cuando por la naturaleza y características del objeto a contratar exista en el Manual otro procedimiento que pudiere aplicar.

Mediante el procedimiento de selección de contratación directa, el HOSPITAL, sin necesidad de obtener más de una oferta, podrá contratar atendiendo las condiciones de mercado en términos de calidad y precio y de idoneidad del oferente referente a su capacidad para ejecutar el contrato, con base en los resultados del estudio previo al que se refiere el presente Estatuto.

- 21.2.** Causales de contratación directa. Son causales de contratación directa las siguientes:
- 21.2.1.** Cuando el valor del contrato sea igual o inferior al equivalente a trescientos (300) SMLMV (Mínima cuantía).
 - 21.2.2.** La celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
 - 21.2.3.** Cuando las necesidades del HOSPITAL única o exclusivamente puedan ser satisfechas por una sola persona natural o jurídica. Para el efecto en el estudio previo se dejará expresa constancia de las razones por las cuales la persona que se pretende contratar es la única que puede satisfacer en forma adecuada la necesidad del HOSPITAL. Será imperativo que se examinen las demás opciones que existen en el sector y las razones por las cuales éstas resultan inconvenientes.
 - 21.2.4.** Cuando una convocatoria pública haya terminado sin presentarse o aceptarse ninguna oferta, caso en el cual el único proponente deberá cumplir con los requisitos habilitantes y requisitos mínimos de la oferta.
 - 21.2.5.** Cuando se presente una situación de apremio que pueda lesionar la continuidad, calidad, oportunidad comercial o seguridad de los servicios que debe prestar el HOSPITAL.

En este caso se dejará expresa constancia de las circunstancias que impidieron la utilización del trámite ordinario previsto para adelantar la contratación. En caso que se presente una situación de apremio por falta de planeación, como por ejemplo si no se realizaron con la debida anticipación el trámite para la celebración del contrato, procederá igualmente la contratación directa, sin perjuicio del inicio de las investigaciones correspondientes.

Excelencia y Servicio a la Comunidad



E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
NIT 846.000.471 - 5

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el trámite de contratación directa derivadas del anterior numeral, se procederá de la siguiente manera: el área gestora solicitará la contratación directa motivando las causas por las cuales no fue posible planear la contratación para que siguiera el trámite ordinario allegando los soportes de índole técnico que correspondan para corroborar la situación fáctica (ejemplo: orden médica, certificado de urgencia del bien o servicio, entre otros). La procedencia de dicha contratación será sujeta a aprobación por el o la Gerente de la E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS.

- 21.2.6.** Los contratos de arrendamiento y de adquisición de bienes inmuebles para el funcionamiento del HOSPITAL, aplicando para el último caso, autorización expresa de Junta Directiva.
- 21.2.7.** Los contratos de arrendamiento de áreas e inmuebles del HOSPITAL.
- 21.2.8.** La participación de funcionarios del HOSPITAL en seminarios y cursos efectuados por terceros.
- 21.2.9.** Los contratos de seguro.
- 21.2.10.** Los contratos de intermediarios o corredores de seguro
- 21.2.11.** Los contratos y convenios interadministrativos.
- 21.2.12.** Los contratos de suministro, compraventa, prestación de servicios que se celebren con contratistas que han suscrito con el HOSPITAL contratos de apoyo tecnológico.
- 21.2.13.** Cuando tramitada una convocatoria pública no se presente propuesta favorable para los intereses del HOSPITAL.
- 21.2.14.** La adquisición de tejidos u órganos para la realización de implantes, trasplantes o injertos, etc.
- 21.2.15.** Considerar fiducias conforme al régimen ordinario aplicable a entidades hospitalarias del orden público.

PARAGRAFO SEGUNDO: ETAPA PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUAL PARA EL CONTRATO Y/O ORDEN DE SERVICIOS SIN FORMALIDADES PLENAS: Se tendrá como mínimo las siguientes actividades:

- 1. COTIZACION:** El gerente y/o delegado solicitara verbal o por escrito, una cotización del bien y/o servicio a contratar.
- 2. SOLICITUD Y EXPEDICION DEL CDP:** Teniendo en cuenta la cotización presentada a la entidad, el Gerente y/o delegado solicitara por escrito al Jefe de presupuesto o quien haga sus veces, la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal, teniendo en cuenta el precio cotizado.
- 3. CONTRATO SIN FORMALIDADES PLENAS Y/O ORDEN DE COMPRA, PRESTACION DE SERVICIO, DE OBRA, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, SUMINISTRO, ETC:** La orden deberá contener como mínimo lo siguiente:



E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
NIT 846.000.471 - 5

identificación de las partes y su domicilio, objeto y descripción detalladas de las actividades a desarrollar y/o cantidades a proveer o bien a entregar, etc., imputación presupuestal, precio y forma de pago, duración y garantías si hay lugar a ellas. Las garantías no serán exigibles en los contratos cuyo valor sea inferior a dos (2) SMLMV.

El perfeccionamiento de la orden o contrato se realizará con las firmas de las partes y para su ejecución se requiere la póliza si hay lugar a ello y el registro presupuestal.

- 4. DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO, MULTAS Y SANCIONES ETC,** si hay lugar.
- 5. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Expedido por la persona encargada de supervisar el cumplimiento de la Orden o contrato.
- 6. ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL, SI HAY LUGAR A ELLO.** Esto se realizará en el evento que ocurra una de las causales establecidas dentro del presente estatuto.

ARTICULO 22º. - CONVOCATORIA PUBLICA EN MENOR Y MAYOR CUANTIA: Es la invitación a presentar propuesta a un número indeterminado de personas.

Términos de Condiciones. En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, **para lo cual se deberá tener en cuenta, lo dispuesto en el artículo 9º de la Resolución 5185 de 2013, modificada por la Resolución 1440 de 2024, emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.**

Estudios Previos: Para tal fin el comité de apoyo de contrataciones, debe elaborar los estudios previos,

Aplicabilidad y procedimiento. El procedimiento de Invitación Pública será utilizado como regla general para satisfacer las necesidades del HOSPITAL, salvo cuando según lo estipulado en el presente Manual pueda surtirse cualquiera otro de los procedimientos dispuestos.

Lugar de la publicación. La invitación se publicará en la página web u otros medios idóneos del hospital. Para efectos de publicación en SECOP, portal oficial de contratación o en otros medios de actividades relativas a la contratación, se emitirá conforme a la resolución 5185 de 2013 emanada del Ministerio de Salud, modificada por la Resolución 1440 de 2024.

Contenido de la Invitación. La invitación contendrá como mínimo:

Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.

El objeto a contratar y especificaciones.

Excelencia y Servicio a la Comunidad

Dirección: Barrio la Parker via el Rosal Celular: 3108379335 - 3182528532
www.hospitalhormiga.gov.co - Email: go.rpeia@hospitalhormiga.gov.co
La Hormiga - Valle del Guamuez - Putumayo.



E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
NIT 846.000.471 – 5

El cronograma de la invitación en el que se incluya, entre otros, día y la hora establecidos para el cierre del plazo de presentación de ofertas, el plazo para evaluar y para las subsanaciones, el plazo de traslado de las evaluaciones y el plazo para la firma del contrato.

Los criterios de selección referidos a condiciones del proponente y de la oferta.

La posibilidad de presentar en forma conjunta propuestas por parte de personas naturales o jurídicas y la forma de su evaluación.

La identificación, valoración y asignación de riesgos previsibles.

La minuta del contrato.

La indicación del presupuesto oficial.

La indicación expresa de que la invitación no constituye una oferta de contrato por parte del HOSPITAL en los términos del presente Estatuto.

La indicación de las garantías que se exigirán al contratista.

Los demás elementos que resulten indispensables para dar claridad sobre las condiciones exigidas por el HOSPITAL.

Etapas del trámite de la Convocatoria Pública. El trámite de la invitación pública tendrá las siguientes etapas:

La Oficina Asesora Jurídica publicará, en la página Web del HOSPITAL o en cartelera, la invitación aprobada por la Gerencia por un término mínimo de tres (3) días. Si el proceso es de convocatoria pública de mayor cuantía, se deberá solicitar previa autorización a Junta Directiva de la E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS.

A pedido de alguno de los posibles interesados o por convocatoria del Hospital, según la complejidad del bien o servicio a contratar, se podrán adelantar una o más sesiones de preguntas y respuestas, con el objeto de aclarar el alcance de lo solicitado por el HOSPITAL. También podrán los interesados solicitar aclaraciones por escrito, cuya respuesta se publicará en la página Web del HOSPITAL o cartelera interna.

Previo al cierre, se podrán introducir modificaciones mediante adendas, las que una vez firmadas por el Gerente, se publicarán en la página Web del HOSPITAL o cartelera.



E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
NIT 846.000.471 - 5

Las ofertas deberán entregarse el día y la hora previstos para el cierre en la Oficina Asesora Jurídica, la cual dejará constancia en un acta, como mínimo, de los siguientes aspectos:

Nombre de los proponentes y valor ofertado.

En el plazo definido en la invitación a ofertar, el comité evaluador consolidará la evaluación de las ofertas.

Del informe de evaluación consolidado se dará traslado a los oferentes por un término no inferior a un (1) día hábil durante el cual se podrán formular observaciones.

El comité evaluador, podrá dar traslado a los oferentes para que en un lapso adicional hasta de dos (2) días hábiles, se pronuncien sobre las observaciones que hayan formulado los demás oferentes sobre la evaluación de sus ofertas.

El comité evaluador, podrá dar traslado a los oferentes para que en un lapso adicional hasta de dos (2) días hábiles, se pronuncien sobre las observaciones que hayan formulado los demás oferentes sobre la evaluación de sus ofertas.

Surtido lo anterior, el comité evaluador unificará el informe de evaluación definitivo.

El comité evaluador preparará para la firma del Gerente la decisión correspondiente.

Esta decisión será notificada al proponente adjudicatario y comunicada a los demás.

Cuando la Gerencia lo determine esta decisión podrá adoptarse en audiencia pública.

En caso de que la invitación haya culminado con la selección de contratistas, la Oficina Asesora Jurídica preparará para la firma del Gerente el correspondiente contrato.

Si el oferente seleccionado no suscribe el contrato en el plazo previsto en la invitación, se llamará al oferente que haya quedado en el siguiente orden de elegibilidad y así sucesivamente, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Como mecanismo para la conformación dinámica del precio podrá utilizarse, previa justificación que se incluirá en el estudio previo, la utilización del mecanismo de subasta inversa o menor precio presentado, dependiendo de la necesidad.

En el evento de optarse por la realización de subasta, efectuadas las evaluaciones se trasladarán a los proponentes por el término de tres (3) días hábiles durante los cuales podrán formular observaciones. Si el comité evaluador lo estima necesario, podrá dar traslado a los oferentes para que en un lapso adicional hasta de dos (2) días hábiles, se pronuncien sobre las observaciones que hayan formulado los demás oferentes sobre la evaluación de sus ofertas.

La logística de la subasta estará a cargo del comité evaluador.

La subasta se realizará según las reglas establecidas, partiendo del mejor precio o mayor porcentaje de descuento ofrecido, según el caso.

Excelencia y Servicio a la Comunidad



E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
NIT 846.000.471 - 5

Surtida la subasta, de presentarse empate, la oferta ganadora será aquella que, antes de darse la subasta, contenga el menor precio o el mayor porcentaje de descuento. De persistir el empate, se desempatará por medio de sorteo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la celebración de contratos de "apoyo tecnológico" el HOSPITAL deberá tramitar, en todos los casos, una convocatoria pública. Se entiende por contratos de "apoyo tecnológico" aquellos en los cuales una persona natural o jurídica entrega al HOSPITAL el usufructo de uno o varios equipos y/o sistemas que le permitan el desarrollo adecuado de su objeto social. En los estudios y documentos previos se deberán incorporar las razones y fundamentos en las que se justifique tanto los aspectos técnicos como el plazo del contrato.

PARAGRAFO TERCERO: Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.

Los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Seco II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Seco II.

Las propuestas deberán ser presentadas en Seco II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Seco II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.

ARTICULO 23 - PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN POR CONVOCATORIA PUBLICA CUANDO SE TRATE DE CONTRATOS DE OBRAS DE ADECUACIÓN, AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y DE DOTACIÓN BIOMÉDICA CUYA FUENTE DE FINANCIACIÓN SEAN RECURSOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

El procedimiento será el mismo indicado en el artículo 22, adicionalmente:

- Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura



E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
NIT 846.000.471 - 5

del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.

- Los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Seco II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Seco II.
- Las propuestas deberán ser presentadas en Seco II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Seco II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.

ARTÍCULO 24. ACUERDOS MARCO.

De manera alternativa para la adquisición de bienes y/o servicios de características técnicas uniformes, el HOSPITAL podrá vincularse a convenios marco celebrados por el Gobierno Nacional en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO 25. BOLSAS DE PRODUCTOS.

El HOSPITAL podrá acudir a la compra de bienes y servicios mediante las bolsas de productos legalmente autorizadas para funcionar en el País. En estos casos la adquisición se someterá a los reglamentos de tales bolsas.

ARTÍCULO 26. CONTRATOS DE INICIATIVA PRIVADA.

Cualquier persona interesada en celebrar un contrato con el HOSPITAL podrá presentarle la iniciativa para el inicio del trámite precontractual. Será indispensable que el proyecto sea financiado por el particular interesado, al menos en un 50%.

El trámite será el siguiente:

- 26.1 El particular interesado presentará la iniciativa con los estudios de pre factibilidad correspondientes.
- 26.2 La Oficina Asesora Jurídica junto con el área técnica correspondiente, examinará su viabilidad y recomendará a la Gerencia su aprobación.
- 26.3 Aceptado el proyecto por la Gerencia se someterá a consideración para su aprobación por parte de la Junta Directiva.
- 26.4 Aprobado por la Junta Directiva, la Gerencia le solicitará al interesado la presentación de la totalidad de los estudios requeridos.

Excelencia y Servicio a la Comunidad

Dirección: Barrio la Parker vía el Rosal Celular: 3108379335 - 3182528532
www.hospitalhormiga.gov.co - Email: gerencia@hospitalhormiga.gov.co
La Hormiga - Valle del Guamuez - Putumayo.



E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
NIT 846.000.471 – 5

- 26.5 El interesado y la Gerencia, con el apoyo de la Oficina Asesora Jurídica acordarán el valor de los estudios realizados, el cual será asumido por aquél.
- 26.6 La Oficina Asesora Jurídica, con el apoyo técnico del Área Gestora, elaborará los estudios previos y la invitación los cuales cumplirán las condiciones y requisitos previstos en el presente Estatuto.
- 26.7 En la invitación se incluirá una calificación especial y adicional para el interesado del 10% del total de los criterios de selección que asignen puntuación y que, en caso de que éste no reciba la aceptación de la propuesta, el proponente seleccionado tendrá la obligación, como requisitos de ejecución del contrato, de cancelar el valor de los estudios al interesado.
- 26.8 La invitación se someterá a aprobación del Gerente.
- 26.9 Aprobados los estudios previos y la invitación por parte del Gerente se cumplirá el trámite previsto en el presente Estatuto para la convocatoria pública.

ARTICULO 27.- COMPRAS ELECTRÓNICAS: Entendidos como los mecanismos de soporte a las transacciones propias de los procesos de adquisición, que permitan a la Entidad realizar compras de manera eficiente.

PARAGRAFO: La **E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS** bajo la modalidad que estime pertinente, podrá asociarse con otras E.S.E con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras.

Dichas asociaciones deben estar precedidas de estudios técnicos que las justifiquen.

ARTICULO 28.- ENAJENACION DE BIENES: Para la enajenación de sus bienes, se aplicará el procedimiento señalado en el literal e), numeral 2 del artículo 2º de la ley 1150 de 2007.

CAPITULO V
DE LOS PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES Y CONTRACTUALES.

ARTICULO 29.- ETAPA PRECONTRACTUAL: Comprende esta etapa todos los actos previos y preparatorios a la celebración de los contratos.

Esta etapa inicia con la misma identificación de la necesidad que se habrá de satisfacer con la celebración del contrato y se extiende hasta el momento de la adjudicación o celebración del mismo, según el caso.

Durante esta etapa, acorde a la naturaleza y la cuantía establecida en el Estatuto de Contratación, de acuerdo al procedimiento contractual de que se trate, se requiere:

1. A principio de cada anualidad estar incorporada dentro del Plan Anual de Adquisiciones.



E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
NIT 846.000.471 - 5

2. Obtención de las autorizaciones, permisos, licencias y aprobaciones a que haya lugar.
3. Elaboración de los estudios previos en donde se identifiquen las necesidades que se habrán de satisfacer con la celebración del contrato en concreto, las obras, trabajos, servicios o bienes a suministrar, de modo que del contenido de los mismos se desprenda la necesidad de celebración del contrato.
Estos estudios deberán constar por escrito y contendrán como mínimo la información contenida en el Estatuto de Contratación.
4. Apertura del proceso de contratación, según el caso.
5. Expedición del certificado de disponibilidad presupuestal.
6. Elaboración de los términos de condiciones o invitación a contratar, en donde se consignarán los elementos básicos con base en los cuales se invitará o se solicitarán ofertas a los interesados en la contratación, conforme a lo establecido en el Estatuto de Contratación.
7. Elaboración y comunicación de las invitaciones o publicación de las mismas, según el caso.
8. Recepción de propuestas y ofertas.
9. Estudio técnico, jurídico, económico y de conveniencia de las propuestas para efectos de la selección objetiva.
10. Selección de contratista y adjudicación del contrato.

A partir de esta misma etapa se propenderá porque cada proceso de selección que culmine con la adjudicación de un contrato, cuente con un expediente propio en donde se consignen todas las actuaciones contractuales que respecto de él se adelanten.

Dentro de la Etapa Precontractual se encuentran las **Fases de Planeación y de Adjudicación**.

FASE DE PLANEACION: Comprende, entre otras, las siguientes actividades:

A. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

Excelencia y Servicio a la Comunidad

Dirección: Barrio la Parker vía el Rosal Celular: 3108379335 - 3182528532
www.hospitalhormiga.gov.co - Email: gerencia@hospitalhormiga.gov.co
La Hormiga - Valle del Guamuez - Putumayo.



E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
NIT 846.000.471 – 5

5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

B. Términos de condiciones. En los casos de *Convocatoria Pública* siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación y aseguren una selección objetiva.
4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si los hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar. En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá



E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
NIT 846.000.471 - 5

superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

8. El certificado de disponibilidad presupuestal.
9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.
11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
13. El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.
14. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.
15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Seco II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II.
16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo



E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
NIT 846.000.471 - 5

de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.

17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

Parágrafo 1. Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía. La ESE deberá observar la Guía que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, y tendrá en cuenta los elementos ahí consagrados en la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación.

Parágrafo 2. La interventoría para los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, igualmente deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

FASE DE SELECCIÓN: Comprende, entre otras, las siguientes actividades:

La Empresa Social del Estado Centro de Salud Los Andes debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En los procesos de contratación por *Convocatoria Pública*, la Empresa Social del Estado conformará un **Comité de Apoyo a la Actividad Contractual** el cual tendrá por objeto hacer recomendaciones al ordenador de gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. Serán algunas de sus funciones:

A. Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierta de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.

B. Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.



E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
NIT 846.000.471 - 5

- C.** Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios.
- D.** Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Estatuto y Manual de Contratación.

El Comité estará conformado como mínimo por tres integrantes que tengan formación o experiencia en temas jurídicos, financieros y técnicos, los cuales podrán ser de la planta de personal o personal contratado por la entidad.

La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria pública por la Empresa Social del Estado se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el Gerente de la Empresa Social del Estado o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto."

ARTICULO 30.- ETAPA CONTRACTUAL: Se define como aquella que comprende todas las actuaciones surtidas a partir del mismo momento del perfeccionamiento del contrato y que culmina con su liquidación.

Durante esta fase, se adelantarán las siguientes actuaciones, según el procedimiento contractual de que se trate, en tanto lo requiera.

1. Firma y perfeccionamiento del contrato.
2. Registro presupuestal de las obligaciones patrimoniales que surgen del contrato.
3. Otorgamientos de las garantías exigidas a cargo del contratista y verificación de su suficiencia por parte de la empresa, mediante la aprobación de las garantías ofrecidas.
4. Pagos de impuestos y gravámenes a que este sujeto el contrato o la actividad a desarrollar, en los eventos en que sea indispensable.
5. Designación del interventor y/o supervisor cuando sea indispensable, siempre que dentro del mismo contrato no se haya hecho.
6. Inicio de la ejecución del objeto contratado.
7. Seguimiento y vigilancia técnica, administrativa y jurídica respecto del cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridos.
8. Ejercicio de las facultades excepcionales en la cabeza de la empresa, imposición de multas y aplicación de sanciones.
9. Terminación del contrato y recibo a satisfacción de las obras, servicios, bienes, prestaciones o trabajos contratados.

Excelencia y Servicio a la Comunidad

Dirección: Barrio la Parker vía el Rosal Celular: 3108379335 - 3182528532
www.hospitalhormiga.gov.co - Email: gerencia@hospitalhormiga.gov.co
La Hormiga - Valle del Guamuez - Putumayo.



E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
NIT 846.000.471 - 5

ARTÍCULO 31.- ETAPA DE LIQUIDACIÓN: Los contratos de tracto sucesivo aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuara, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o la fecha establecida en el contrato.

En esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones, recomendaciones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

ARTICULO 31.1.-DE LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la E.S.E y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

CAPITULO VI
DE LA SOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

ARTÍCULO 32.- DE LA UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCION DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: La E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa, las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, acudirá al empleo de los mecanismos de solución previstos en la ley y a la conciliación amigable composición o transacción.

CAPITULO VII
DE LAS NORMAS COMUNES A LOS CONTRATOS.

ARTICULO 33.- CONTENIDO DE LOS CONTRATOS: En los contratos se abarcarán las estipulaciones pertinentes de acuerdo a la esencia y naturaleza de cada uno como lo son: El objeto, las actividades u obligaciones de cada una de las partes, el plazo, la duración, la indemnidad, el régimen aplicable, la apropiación presupuestal, etc. Así mismo, podrán estipularse cláusulas que estén dirigidas a imponer multas o sanciones u otras que hagan las veces de una estimación anticipada de perjuicios (cláusulas penales pecuniarios).



E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
NIT 846.000.471 - 5

Conforme lo prevé el numeral 6º del artículo 195 de la ley 100 de 1993, podrán estipularse de manera discrecional las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Las cláusulas excepcionales contempladas en el Estatuto Contractual Estatal, serán obligatorias o facultativas.

Serán obligatorias en todos los contratos del tracto sucesivo cuyo objeto involucre directamente la razón o el sentir empresarial de la E.S.E.

Serán facultativas, toda vez que se trate de contratos de ejecución instantánea que tengan o no relación directa con el objeto social de E.S.E, en los de prestación de servicios administrativos, así como también en los de suministro de bienes y servicios que no involucren el cumplimiento del objeto social.

Las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación, terminación y caducidad, se establecerán de manera obligatoria en los contratos de mayor cuantía, involucren o no directamente el objeto social de la Entidad.

En tratándose de un contrato de menor cuantía se presumirán y serán obligadas siempre que el objeto contractual tenga relación con el objeto de la E.S.E. en los demás eventos serán facultativas.

PARAGRAFO: En caso de incumplimiento grave que dé lugar a la paralización del objeto contractual, en los contratos cuyas cláusulas excepcionales son facultativas y las partes deciden no pactarlas, la Entidad podrá declarar por acto administrativo el incumplimiento del contrato haciendo efectivas las garantías exigidas.

La competencia para la aplicación de las cláusulas excepcionales reside en el Gerente de la Entidad, en todo contrato que haya suscrito.

ARTICULO 34.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: Sin excepción, todos los contratos que suscriba la E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS se perfeccionan cuando las partes hayan manifestado por escrito su consentimiento respecto del objeto y las contraprestaciones, y se cuente con la expedición del registro presupuestal.

ARTICULO 35.- LEGALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS: Sin perjuicio del plazo de ejecución pactado, cuando se suscriban contratos de bienes y servicios el contratista contará con un término máximo de cinco (5) días hábiles, luego de comunicarse la adjudicación del contrato, para acercarse a gestionar la legalización y acreditar los requisitos indispensables para dar inicio a su ejecución. No obstante, y de acuerdo con la especialidad de cada contrato, se podrá ampliar este término de acuerdo a las necesidades.



E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
NIT 846.000.471 - 5

ARTICULO 36.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO: En los contratos de bienes y servicios que suscriba la E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS cuando así se lo requiera, deberá acreditarse la aprobación de la garantía exigida.

El término en que se ha de ejecutar el contrato será el periodo que suponga la necesidad o el obligatorio cumplimiento del objeto a contratar.

ARTICULO 37.- ANTICIPOS: En los contratos que celebren La E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder de cincuenta por ciento (50%) del valor respectivo del contrato.

En consecuencia, en los contratos que celebren la Entidad es viable la entrega de anticipo o pago anticipado de acuerdo con la naturaleza de la prestación a desarrollar con el contratista.

El anticipo es la suma de dinero que se entrega al contratista para ser destinada al cubrimiento de los costos en que este debe incurrir para iniciar la ejecución del objeto contractual, en otras palabras, es la financiación por parte de la Entidad estatal de los bienes y servicios correspondientes a la prestación a ejecutar, bajo estas condiciones se exige que el mismo sea amparado con una garantía consistente en una póliza de seguro correspondiente al 100% de su valor, como también que se amortice durante la ejecución del contrato.

La amortización hace referencia al descuento que debe hacer la Entidad estatal de la suma entregada al contratista, es decir que tales dineros no entran a formar parte del patrimonio del particular pues su finalidad es financiar el objeto contractual, por tanto, poseen el carácter de dineros públicos.

A diferencia del anticipo, el pago anticipado consiste en un pago parcial que el contratante realiza al contratista, en tal sentido las sumas percibidas ingresan al patrimonio de este.

PARAGRAFO: En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.



E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
NIT 846.000.471 - 5

ARTICULO 38.-MODIFICACIONES: Cuando sea necesario y prudente, se podrán celebrar las modificaciones pertinentes con el fin de reformar o aclarar las cláusulas del contrato. En ningún caso, so pretexto de aclarar o modificar el alcance de una cláusula, se podrá variar el objeto del contrato.

ARTICULO 39.-ADICIONES: Cuando se presente el evento en que resulte improcedente adelantar el proceso de selección, ya sea porque la Entidad requiere el objeto contratado urgentemente o porque económicamente se hace necesario mantener los costos iniciales estipulados en un contrato, el supervisor del mismo, mediante justificación escrita en la que se evidencie la necesidad, podrá solicitar la suscripción de una adición al contrato hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su cuantía inicial, también pudiendo suponer la ampliación del termino o del plazo.

La referida adición deberá contar con la disponibilidad presupuestal para financiar y sostener la solicitud pretendida.

De llegarse a ampliar el plazo contractual o adicionar el valor, el contratista tiene el deber de ampliar la vigencia de las pólizas que acompañan la relación contractual respectiva.

ARTÍCULO 40.- CESIÓN DE CONTRATO: Para que opere la cesión de un contrato se requerirá siempre la autorización expresa y escrita del Representante Legal de la Entidad contratante, con la que el contratista se le permita ceder el contrato o subcontratar total o parcialmente.

ARTICULO 41.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: En los casos en que se requiera suspender la ejecución de un contrato, se suscribirá un acta de suspensión por parte del Gerente, delegatorio o supervisor junto con el contratista, quien deberá motivar las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que hagan inviable o entorpezcan la inmediata o continúa ejecución del contrato.

El acta deberá reunir todas las causas y motivos de la suspensión, el tiempo que se pretende suspender y, cuando sea necesario, el avance del contrato, estado de la obra, bien o servicios contratados.

Cuando se permita continuar con la ejecución contractual y las causas y motivos hayan sido superadas, las partes suscribirán un acta de reinicio en donde se señalará la fecha y forma en la cual se reanudará la ejecución del contrato.

ARTICULO 42.- SANCIONES CONTRACTUALES Y PROCESO SANCIONATORIO: El trámite administrativo sancionatorio que se adelante en razón de alguna circunstancia que entorpezca o se óbice para el sano desarrollo de alguna etapa contractual, le corresponderá al Gerente. En cada contrato se impondrán las sanciones por el incumplimiento del contratista.



PARAGRAFO: No habrá imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento parcial sean ocasionados en virtud de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados y en concordancia con las normas legales vigentes.

ARTICULO 43.- CLAUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del contrato la Entidad exigirá directamente al contratista a título de clausula penal una suma del treinta por ciento (30) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que a La E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. Esta suma será descontada de los saldos que por cualquier concepto la Entidad le adeude al contratista y solo si ello no fuere posible se hará efectiva la garantía constituida para el cumplimiento contractual. Si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 44.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLAUSULA PENAL: Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la Entidad. Dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, de la garantía constituida o por la vía jurisdicción coactiva. En la aplicación de las multas y la cláusula penal se respetará el derecho al debido proceso.

ARTÍCULO 45. GARANTÍAS. Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los contratos que celebre la E.S.E., el contratista tratándose de contratos producto de convocatoria pública, deberá constituir las garantías que la entidad estime convenientes según el análisis de riesgos provenientes del contrato. En las demás modalidades de selección, la E.S.E., atendiendo el análisis de riesgos, decidirá la conveniencia de solicitar o no garantías.

Las garantías serán aprobadas por el Gerente o la persona que este designe, sin que sea posible la ejecución del contrato antes de la aprobación de estas, salvo aquellos casos que su no ejecución ponga en riesgo la prestación del servicio de salud evento en el cual se concede un plazo de cinco días para su presentación.

Las garantías bajo ninguna circunstancia podrán ser sometida a negociación con el contratista.

Los amparos que constituye las garantías son los que se describen a continuación; en cada caso, La E.S.E. determinará la aplicación de todos o de algunos de ellos, atendiendo los riesgos que se deriven de la naturaleza del contrato:

a. **Póliza de cumplimiento:** La garantía de cumplimiento del contrato cubre:

- **Buen manejo y correcta inversión del anticipo.** Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la E.S.E. con ocasión de: la no inversión del anticipo; el uso indebido del anticipo; y la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.



E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
NIT 846.000.471 – 5

El cubrimiento de esta garantía será por el valor del anticipo y su plazo será mínimo por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, o hasta la completa amortización de este.

• **Devolución del pago anticipado.** Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la E.S.E. por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

El cubrimiento de esta garantía será por el valor del pago anticipo y su plazo será mínimo por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

• **Cumplimiento del contrato.** Este amparo cubre a la E.S.E. de los perjuicios derivados de: El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

El cubrimiento de esta garantía será por mínimo el diez por ciento (10%) del valor del contrato y su plazo será mínimo por el plazo de ejecución del contrato y mínimo seis (6) meses más.

• **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.** Este amparo debe cubrir a la E.S.E. de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

La E.S.E. no deberá exigir una garantía para cubrir este Riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

El cubrimiento de esta garantía será por mínimo el cinco por ciento (5%) del valor del contrato y su plazo será por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

• **Estabilidad y calidad de la obra.** Este amparo cubre a la E.S.E. de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

El cubrimiento de esta garantía será por mínimo el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato y su vigencia será no inferior a cinco (5) años contados a partir del acta de recibo final de obra.

• **Calidad del servicio.** Este amparo cubre a la E.S.E. por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

Excelencia y Servicio a la Comunidad

Dirección: Barrio la Parker vía el Rosal Celular: 3108379335 - 3182528532
www.hospitalhorniga.gov.co - Email: gerencia@hospitalhorniga.gov.co
La Horniga - Valle del Guamuez - Putumayo.



E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
NIT 846.000.471 - 5

El cubrimiento de esta garantía será por mínimo el diez por ciento (10%) del valor del contrato y su plazo será mínimo por el plazo de ejecución del contrato y mínimo seis (6) meses más.

• **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.** Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la E.S.E. en cumplimiento de un contrato.

El cubrimiento de esta garantía será por mínimo por el cien por ciento (100%) del valor del contrato y su plazo será mínimo por el plazo de ejecución del contrato y un (1) años más.

b. **Póliza de seriedad de la oferta:** La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

- ✓ La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- ✓ El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- ✓ La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- ✓ La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de las garantías del contrato.

La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de las garantías del Contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial.

La garantía de seriedad de la oferta será obligatoria en los procesos de convocatoria pública, en los demás procesos de selección la entidad definirá la conveniencia o no de su solicitud.

c. **Responsabilidad civil extracontractual.** Debe cubrir la responsabilidad extracontractual derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, e igualmente los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados.

El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:

- ✓ Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
- ✓ Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.
- ✓ Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil

Excelencia y Servicio a la Comunidad



E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
NIT 846.000.471 - 5

quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.

✓ Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.

✓ El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.

La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

Este amparo solo puede ser cubierto a través de un contrato de seguro y el cual se debe realizar con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

- d. **Responsabilidad Civil Médica:** En los contratos que por su objeto o naturaleza tengan riesgos derivados de la prestación de un servicio profesional del área de la salud, se exigirá el otorgamiento de pólizas de seguros que la protejan de las eventuales reclamaciones de terceros por actuaciones, hechos u omisiones en la prestación del servicio de salud, incluyendo las de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas.

El valor asegurado será determinado en el contrato según el caso y valoración del riesgo a criterio de la E.S.E., y su vigencia será por mínimo el plazo de ejecución del contrato.

Podrán aceptarse pólizas individuales médicas o colectivas del contratista siempre y cuando las condiciones de las pólizas cubran los valores exigidos por la E.S.E., las condiciones del contrato de seguro sean satisfactorias para la entidad y se cubra la totalidad de los riesgos por la prestación del servicio en condiciones aceptables para la E.S.E.

- e. **Fiducia o patrimonio autónomo irrevocable para el manejo anticipos:** En los contratos de obra o concesión que se realicen por convocatoria pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista. Los Rendimientos por concepto de la fiducia serán de la ESE.

El cubrimiento será por el valor del anticipo y su vigencia será por el plazo de ejecución del contrato y hasta su liquidación, o hasta la completa amortización de este.

La información financiera y contable de la fiducia podrá ser consultada por los Organismos de Vigilancia y Control Fiscal.



E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
NIT 846.000.471 – 5

Los demás incumplimientos de obligaciones que la E.S.E. considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.

PARAGRAFO: En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.

ARTÍCULO 45.1°. CLASES DE GARANTÍAS: Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

- a. Contrato de seguro contenido en una póliza.
- b. Patrimonio autónomo.
- c. Garantía Bancaria.

ARTÍCULO 45.2°. INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA: La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.

ARTÍCULO 45.3°. GARANTÍA DEL OFERENTE PLURAL: Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

ARTÍCULO 45.4°. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la E.S.E., el valor de la garantía se reduce, la E.S.E. deberá solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la E.S.E. deberá exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

La E.S.E. debe prever en los documentos del proceso, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

ARTÍCULO 45.5°. EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS: La E.S.E. debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así:

- a. Por medio del acto administrativo en el cual la E.S.E. declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.
- b. Por medio del acto administrativo en el cual la E.S.E. impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el



siniestro.

c. Por medio del acto administrativo en el cual la E.S.E. declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

ARTICULO 46.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Los Contratos que celebre la **E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS** pueden darse por terminados así:

- 1. Terminación Normal:** El Contrato termina de forma normal por cumplimiento del objeto contractual, vencimiento del término o cumplimiento de la condición.

Culminado el Contrato de tracto sucesivo, este deberá liquidarse de mutuo acuerdo o unilateralmente dentro de los cuatro (4) meses siguientes al hecho que genera su terminación.

- 2. Terminación Anormal:** El Contrato termina de forma anormal en las siguientes circunstancias: Imposibilidad de cumplimiento, terminación unilateral, caducidad, nulidad absoluta, rescisión, por mutuo acuerdo entre las partes, y demás eventos contemplados en la legislación aplicable vigente.

CAPITULO VIII

SOBRE LA TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE RIESGOS.

ARTICULO 47.- SOBRE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS: Se refiere, al soporte que permita la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.

La **E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS** tiene obligación de realizar un análisis que incluya la tipificación, valoración y asignación de riesgos previsibles involucrados en la contratación.

Se entiende que constituyen riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, pueden alterar el equilibrio económico del mismo. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

En los estudios previos se deberán tipificar los riesgos que puedan presentarse en el desarrollo del contrato, con el fin de cuantificar la posible afectación de la ecuación financiera y se señalara el sujeto contractual que soportara, total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista en caso de presentarse, o la forma en que se recobrará el equilibrio contractual, cuando se vea afectado por la ocurrencia del riesgo.



E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
NIT 846.000.471 - 5

Se debe entender que aquellos riesgos previsibles que no asuma directamente La E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS corresponden a los contratistas, siempre y cuando hayan sido asumidos en la distribución del riesgo.

El estudio adecuado de los riesgos le permitirá hacer las previsiones del caso que conduzcan al éxito del proyecto. Así, para hacer un adecuado análisis de riesgos es imperativo que se examinen en el pasado que tropiezos o dificultades han tenido en la ejecución de sus contratos.

De igual forma, en aquellos contratos que por su objeto contractual no se encuentren riesgos previsibles, deberá justificarse así en los estudios previos.

ARTICULO 48.- ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTIAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL: Es necesario sustentar los casos de las garantías que amparan los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual y que podrán derivarse del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato, así como la pertenencia de la división de aquellas.

Estimados los riesgos previsibles, deberá establecerse como mitigar tales riesgos, de acuerdo con los términos establecidos en el capítulo VI sobre las garantías contenidas en el Estatuto de Contratación.

CAPITULO IX
DE LA INTERVENTORIA O SUPERVISION.

ARTICULO 49.- INTERVENTORES O SUPERVISORES: La E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS verificará la ejecución y cumplimiento de los trabajos y actividades del contratista por medio de un interventor o supervisor designado especialmente para tal efecto, entendiéndose como interventor el contratista externo para ese fin y el supervisor quien hace parte de esta Entidad Hospitalaria.

Son funciones del interventor o supervisor, entre otras las siguientes:

1. Realizar la coordinación y vigilancia de la ejecución del contrato.
2. Revisar los libros de contabilidad y exigir al contratista la información que estime pertinentes al buen cumplimiento de funciones.
3. Llevar un control técnico de la ejecución del contrato.
4. Formular al contratista las observaciones que estime pertinentes para mejores resultados en la ejecución del contrato.



E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
NIT 846.000.471 - 5

5. Verificar las inversiones que el contratista efectuó con los dineros entregados por la empresa en calidad de anticipo, se inviertan únicamente en el objeto del contrato de la manera más eficiente y económica.
6. Rechazar y dejar constancia escrita de las conductas del contratista, que no se ajusten al contrato o a las formas técnicas.
7. *Elaborar y suscribir.*
 - a) Acta de iniciación del contrato.
 - b) Acta de recibo parcial.
 - c) Acta de recibo final.
 - d) Acta de liquidación bilateral del contrato que firmara con el Gerente y el contratista. Si este último no se presenta a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre la misma, deberá elaborar el acta de liquidación unilateral.
8. Autorizar cambios accidentales en la ejecución del contrato, esto es, suspensión temporal y actas de modificación del contrato, siempre y cuando beneficien a la empresa.
9. Certificar que la ejecución del contrato por el contratista se ajusta a la técnica y al contrato, certificación que debe ser basada en sus conocimientos y experiencias.
10. Las demás funciones que específicamente se le señalen en el contrato.

El interventor o supervisor no tiene facultades para exonerar al contratista de sus obligaciones contractuales, ni ordenar trabajos sin la autorización previa del Gerente, ni para conceder plazos o aumentos en el valor del contrato, ni para realizar modificaciones que conlleven un cambio sustancial del proyecto; por lo tanto, el contratista no podrá excusarse alegando autorizaciones, allanamientos o consensos del interventor.

CAPITULO X.
DISPOSICIONES FINALES.

ARTICULO 50.- RESPONSABLES DE ATENDER LAS DUDAS QUE RESULTEN DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO O DEL ESTATUTO DE CONTRATACION:

Serán responsables de atender las dudas sobre la aplicación del presente Estatuto de Contratación, el Gerente de La E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS coadyuvado por el asesor jurídico de la Entidad, las inquietudes o planteamientos podrán allegarse a la Entidad a través del correo electrónico, por la vía gerencia@hospitalhormiga.gov.co o telefónica al número 3108379335 o mediante comunicación escrita dirigida al barrio la Parker vía al rosal del municipio de Valle el Guamuez-putumayo.



E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
NIT 846.000.471 - 5

ARTICULO 51.- MANUAL DE CONTRATACIÓN: Por medio del presente Acuerdo, se delega al Gerente de La E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS, para que realice los trámites pertinentes para que dentro del mes siguiente actualice el correspondiente manual de contratación; sin que pueda modificar las cuantías de contratación, las pólizas y demás parámetros establecidos en el presente Estatuto de Contratación.

ARTICULO 52.- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN: Los procesos en curso y los contratos perfeccionados antes de la entrada en vigencia del Manual de Contratación, continuaran rigiéndose por las disposiciones que les sirvieron de base.

ARTICULO 53.- PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN: El presente Estatuto se publicará en la página web y en las diferentes carteleras de La E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS para conocimiento general, y se enviará copia al Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTICULO 54.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones anteriores que en esta jerarquía normativa le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en el Municipio de Valle del Guamuez, departamento del Putumayo, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2024.

JHON JAWER PEREZ OSORIO
Presidente de la Junta Directiva
Delegado mediante decreto N°134

CRISTIAN DANIEL AREVALO GUERRA
Secretario de la Junta Directiva